

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	76001-3103-009-2013-00414-00
<b>Proceso</b>	Liquidatario
<b>deudor</b>	María del Carmen Arroyo Izquierdo
<b>Providencia</b>	Auto sustanciación No. 628
<b>Decisión</b>	Ordena oficiar Correr traslado rendición de cuentas y resuelve sustitución poder

Previo a resolver las peticiones elevadas por los acreedores y el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, es menester hacer un breve recuento de las actuaciones surtidas en el presente trámite liquidatario, en los siguientes términos;

**1º** En providencia del 03 de febrero de 2020, se dio apertura a la liquidación judicial de la deudora María del Carmen Arroyo Izquierdo, dando aplicación a las disposiciones del art. 48 contemplado en la Ley 1116 de 2006.

**2º** Seguidamente, el 20 de febrero de 2020 se posesionó la Dra. Sandra Viviana Aparicio Agudelo en calidad de liquidadora; sin embargo, al requerirle para cumplir con las cargas propias de su cargo, se pronunció solicitando su exclusión argumentando que conformaba la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, como Promotora y no como Liquidadora, petición que fue acogida por esta judicatura, designando en su lugar a la Dra. Martha Cecilia Arbeláez Burbano, quien hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.

**3º** Si bien lo procedente es requerir a la auxiliar de la justicia o en su lugar ordenar su relevo, como pretende el acreedor de Colpatria, advierte el Despacho una situación jurídica sobre los activos de la deudora por

parte de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, que debe ser tenida en cuenta por la persona que tome posesión como liquidador, razón por la cual, habrá de oficiarse a ese recinto judicial, a fin de conocer el estado actual del proceso, al igual que las medidas que recaen sobre los bienes denunciados como propiedad de la demandada, relacionados como activos en este trámite.

Acreditado lo anterior, se continuará con las etapas propias de la liquidación.

**4º** En relación a la sustitución de poder conferida por el mandatario judicial del BBVA el Dr. Jaime Suárez Escamilla en favor del Dr. José Iván Suárez Escamilla, ha de concederse por atemperarse a lo dispuesto en el art. 75 del CGP, en los términos y efectos a que se contrae la sustitución conferida.

**5º** De otra parte, comuníquese al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali que actualmente cursa en este despacho la liquidación judicial de la señora MARIA DEL CARMEN ARROYO IZQUIERDO, la cual fue aperturada el 03 de febrero de 2020 y se están adelantando las diligencias respectivas para la posesión del liquidador.

Sin más consideraciones, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso que cursa en ese recinto judicial contra la señora MARIA DEL CARMEN ARROYO IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.827.998, detallando, además sobre que bienes de la mentada señora recaen las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

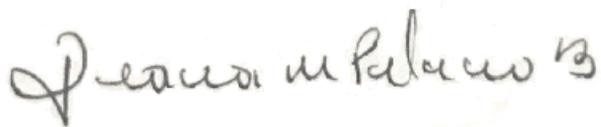
**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Dr. Jaime Suárez Escamilla en cabeza del Dr. José Iván Suárez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y TP.

74.502 del CSJ, en los términos y efectos a que se contrae la sustitución conferida.

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, informándole que actualmente cursa en este recinto judicial la liquidación judicial de la señora MARIA DEL CARMEN ARROYO IZQUIERDO, en la cual se dio apertura el 03 de febrero de 2020 y se están adelantando las diligencias respectivas para la posesión del liquidador.

**CUARTO:** La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_131\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 16 de agosto de 2022*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*